

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 10 de junio de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada presentada por la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial del señor GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ, CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ, ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ, RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ, la cual está pendiente de admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ C.C.Nº7.376.006 CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.374.289 ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.376.803 RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.375.690 DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.375.976
CAUSANTE:	LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.376.006
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2022-00104-00

Procede el Despacho a revisar la demanda de sucesión intestada, presentada por la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial del señor GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ, CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ, ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ, RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ, quienes solicitan la apertura de la sucesión intestada de LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ (Q.E.P..D), en su condición de hermanos del causante.

Primeramente, se tiene que la presente demanda no se señala contra quien se dirige la demanda, es decir, si contra determinados, en caso de conocerlos, como tampoco contra indeterminados, tal y como lo exige el Código General del Proceso, en el artículo 82 N°2, en armonía con el artículo 488 N°3 ibidem.

Además se tiene que en el introductorio de la demanda se enuncia a los señores GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ, CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ, ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ, RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ, sin que se diga nada de los señores Alfonso Ramiro, Gloria del Socorro, Joaquín Pablo y Luis Ramón Berrocal López, quienes si aparecen en el acápite de pretensiones, lo que conlleva a que no exista claridad para el despacho, en que se pueda tener precisión de quienes son demandantes y quienes son demandados. (Artículo 82 N°4 del C.G.P.).

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino de ley para que sea subsanada so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado.

TERCERO: Reconózcasele a la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial de los señores GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ, CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ, ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ, RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ, en los términos y facultades otorgados en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25079540a72eb510d51410d9f62f1fe3f6e1935399dd637318a3006c4a3768e3**

Documento generado en 10/06/2022 12:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**